

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES.

CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL		
Proyectó: ASD Jessica Montealegre Villaquirá. Asesora Jurídica	Revisó: ASD. Dulian Paola Jiménez Gallardo. Asesora en Gestión Integral	Aprobó: CR. Ernesto Mejía Araque. Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
VERSIÓN: 03		
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

1. INTRODUCCIÓN.

La presente guía para la identificación, declaración y manejo de conflicto de intereses, corresponde a una herramienta que brinda orientaciones y directrices a los servidores públicos, contratistas y colaboradores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para que identifiquen aquellas circunstancias en las que podría verse inmerso, cuando se enfrenten a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público y las consecuencias que podrían derivarse.

Es importante conocer sobre el tema de conflicto de interés y declararlo, porque pone en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afecta la confianza ciudadana en la administración pública. Por ello, es importante que, como servidores públicos, contratistas y colaboradores de la entidad, conozcan que es un conflicto de interés, cuando puede presentarse, y que hacer en caso de que se presente o posiblemente se pueda presentar, con el fin de que pueda ser advertido y gestionado en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

2. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para identificar y declarar los conflictos de intereses en la entidad y los mecanismos institucionales para el correcto manejo y resolución de estos, así mismo, conocer e identificar los hechos y circunstancias que devienen en conflictos de intereses, de igual manera, declarar las situaciones que conllevan un posible conflicto de interés y por último, dar manejo al conflicto de interés y las declaratorias de impedimentos y recusaciones.

3. ALCANCE

Este documento está dirigido a los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores de la Instituto, con el objetivo de asegurar que sus tareas, deberes y obligaciones contractuales se realicen de manera ética y transparente.

4. NORMATIVIDAD.

- **Constitución Política de Colombia 1991.**
- **Ley 80 de 1993:** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 190 de 1995:** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.
- **Ley 489 de 1998:** Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 599 de 2000:** Por la cual se expide el Código Penal.
- **Ley 906 de 2004:** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- **Ley 1437 de 2011:** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Ley Estatutaria 1757 de 2015:** Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- **Ley 1862 de 2016:** Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.
- **Ley 2013 de 2019:** Por la cual se garantiza la transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.
- **Ley 1952 de 2019:** Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- **Ley 2094 de 2021** Por medio del cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2080 de 2021:** Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- **Decreto 760 de 2005:** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
- **Decreto 1083 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- **Decreto 1499 de 2017:** Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015,

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

- **Resolución 023 del 31 de enero de 2020:** Por el cual se adopta el código de integridad del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
- **Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano- DAFP.**

5. DEFINICIONES.

- **Ad Hoc:** Expresión que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado
- **Compañero o compañera permanente:** Persona que sin estar casada mantiene una relación marital estable con otra persona.
- **Conflicto de intereses:** Situación en la que el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público o contratista.
- **Clases de conflictos de intereses:** Se han clasificado tres tipos de conflicto de intereses, así:
 - **Conflicto de interés aparente:** Cuando parece que el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus funciones, pero realmente no lo tiene. Es solo la apariencia de conflicto porque alguien podría pensar que está en una situación conflictiva, pero el servidor puede demostrar que no tiene ningún interés que pueda afectar su criterio.
 - **Conflicto de interés potencial:** Es cuando el servidor tiene un interés particular que podría afectar sus funciones en el futuro. Aún no toma la decisión, pero la situación conflictiva podría presentarse después.
 - **Conflicto de interés real:** Es cuando el servidor ya está en una situación donde debe tomar una decisión, pero tiene algún interés particular que podría influir en sus obligaciones. Son riesgos actuales de un posible conflicto.
- **Cónyuge:** Persona unida en matrimonio con otra.
- **Clases de parentesco:** De conformidad con el código Civil y demás normas concordantes, se clasifica en tres grupos según el vínculo jurídico que da origen a la libre voluntad de conformar una familia, así:
 - **Por afinidad:** Es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art. 47 C.C).

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

- **Por consanguinidad** La relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (art. 35 C.C).
 - **Civil:** Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006)” La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo, el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de éste.
 - **Impedimento:** Acto mediante el cual un servidor público o contratista se abstiene de participar, conocer o decidir algún asunto, por considerar que se encuentra en una situación de conflicto de intereses.
 - **Incompatibilidad:** Restricción de carácter particular establecida normativamente, que le impide a un servidor público conocer o decidir un determinado asunto.
 - **Inhabilidad:** Restricción de carácter general impuesta por decisión judicial o administrativa que imposibilita a una persona para ejercer cargos públicos.
 - **Interés Privado:** Se denomina interés privado al interés particular, ya sea personal, laboral, económico o financiero, de la persona que ejerce la función pública o de aquellos sujetos o grupos a los que pertenece o con quienes se relaciona o ha relacionado. El interés privado no debe ser necesariamente pecuniario.
 - **Interés Público:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.
 - **Recusación:** Solicitud mediante la cual se requiere la separación de un servidor público o contratista de un caso particular, por encontrarse en una causal de conflicto de intereses establecida legalmente.
 - **Socio:** Persona asociada con otra u otras para contribuir dinero u otros bienes con el fin de explotar un negocio o empresa y repartir sus ganancias.
- 6. VALORES INSTITUCIONALES.**

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, mediante Resolución No. 023 del 31 de enero de 2020, adoptó el código de integridad de la entidad, estableciendo como valores institucionales, los siguientes:

- **HONESTIDAD:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre en favor del interés general.
- **RESPECTO:** Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

- **COMPROMISO:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre en favor del interés general.
- **DILIGENCIA:** Cumpro los deberes, funciones y responsabilidades asignados a mi cargo, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- **JUSTICIA:** Actúo con imparcialidad y garantizo los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
- **LEALTAD:** No le doy la espalda a ninguna persona o grupo social que están unidos por lazos de amistad o por alguna relación social, es decir, el cumplimiento de honor y gratitud.
- **DISCIPLINA:** Tengo disciplina y tengo la actitud para cumplir con las tareas encomendadas, más aún cuando son tareas nuevas, por esta razón siempre me siento con gran satisfacción con mis compañeros y entidad.
- **TRANSPARENCIA:** Cumpro con el control que se debe ejercer sobre los recursos financieros, físicos y de la información para que se cumpla su misión y visión transparentemente.

7. DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y TRÁMITE PARA DECLARAR EL CONFLICTO DE INTERESES.

7.1. DEFINICIÓN.

El concepto de conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021), en concordancia con el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual establece que un conflicto de interés se da cuando: *“el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”*.

7.2. CLASIFICACIÓN.

La “Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano” expedida por la Función Pública, clasifica el conflicto de intereses así:

REAL	POTENCIAL	APARENTE
Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se	Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión.	Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

REAL	POTENCIAL	APARENTE
puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.	No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.	aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

7.3. CARACTERÍSTICAS PARA IDENTIFICAR UN EVENTUAL CONFLICTO DE INTERESES.

Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

7.4. TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

La legislación colombiana en los ámbitos administrativo, disciplinario, judicial ya tiene identificadas las situaciones de conflicto de interés, y en la *“Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano”*, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se han tipificado así:

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS / TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tenga el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	Constitución Política. Art. 126. Ley 1437 de 2011 Artículo 11 numeral 1. Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 1. Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 1
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12.
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 2.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 3. Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3.
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 5, Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9.
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 6, Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

Litigio o controversial/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 8, Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8
Acreedor / deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10.
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomen- dación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Heredero o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 104 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art. 141 numeral 13.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, art. 39, numeral 3.
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Parientes en una de las Entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las Entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3

* Actualizado con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

7.5. TRÁMITE A SEGUIR CUANDO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES.

Cuando un servidor público o contratista del Instituto de Casas Fiscales del Ejército- ICFE, encuentre que en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales puede verse enfrentado a un potencial conflicto de intereses procede seguir la siguiente ruta:

Un primer momento que existe para declarar cualquier tipo de conflicto de intereses, es en el proceso de vinculación a la planta de personal o al contratar con la entidad, para lo cual es responsabilidad de cada uno, el registro de la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (o herramientas que los sustituyan) y conflicto de intereses de los servidores públicos obligados por la Ley 2013 de 2019, la cual debe de ser actualizada cada año por parte de los servidores públicos.

El trámite se sujetará a lo siguiente:

1. El servidor público o contratista, deberá analizar e identificar si se encuentra en un eventual conflicto de intereses, teniendo en cuenta los conceptos abordados con anterioridad.
2. El servidor público o contratista deberá declarar el conflicto de intereses, para lo cual podrá utilizar el formato CÓDIGO: ICFE-I-22-F-01, “CASOS DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES POR CONFLICTO DE INTERES”
3. Una vez el Servidor Público o el contratista identifique que está incurso en un posible conflicto de interés, deberá declararse impedido, teniendo como referencia 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual adelantará las siguientes acciones:

Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones:

En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

- a. El servidor público o contratista enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho, a su jefe inmediato y/o supervisor del contrato, el formato de “CASOS DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES POR CONFLICTO DE INTERES”, en el cual consignará y fundamentará las razones que considera se encuentra en un eventual conflicto de intereses.
- b. El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- c. Mientras se resuelve el impedimento por parte del superior jerárquico, el servidor público deberá abstenerse de participar en la discusión y/o decisión del asunto.

En el caso de los contratistas, el supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés el ordenador del gasto o su delegado, quien decidirá de plano la causal invocada dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, término que no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

Mientras se resuelve el impedimento por parte del ordenador del gasto o su delegado, el contratista deberá abstenerse de participar en la discusión y/o decisión del asunto.

- d. Una vez realizado el estudio del impedimento, el ordenador del gasto o su delegado, a través de oficio comunicará por el sistema de gestión documental del ICFE o el correo institucional, la decisión al servidor público, supervisor y contratista, aceptando o negando la causal invocada.
- e. Si se acepta el impedimento del servidor público, en el mismo escrito se determinará a quien le corresponderá la función de asumir el asunto de la situación que generó el conflicto de interés, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc que conocerá del asunto, para lo cual se enviará a Talento Humano para lo de su competencia.

En el caso de los contratistas se evaluará si procede continuar con la ejecución del contrato o no.

- f. Si no se acepta el impedimento, el servidor o contratista continuarán con el trámite normal del asunto que fue objeto de un eventual conflicto de intereses.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

7.6. RECUSACIÓN.

El servidor público o contratista puede ser recusado, ya sea por alguna parte que tenga interés en el proceso o un tercero, que considere que se presenta un eventual conflicto de intereses, y se dará aplicación a lo indicado en el artículo 12 del CPACA (1437 de 2011) que preceptúa:

“(…)

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.”

El tercero o parte, deberá presentar la recusación a través del correo de atención al ciudadano o al de notificaciones judiciales, un escrito que contenga la causal invocada de manera sustentada y con las pruebas que lo sustenten, si es del caso.

El servidor o contratista (recusado), dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, informado a su jefe inmediato o supervisor. Durante este término deberá abstenerse de participar en la discusión y/o decisión del asunto.

Si vencido el término establecido, no se manifiesta, el superior inmediato decidirá conforme a lo señalado en los literales anteriores.

8. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

- Los servidores públicos, contratistas y demás vinculados a la Entidad son responsables de reportar las eventuales situaciones que puedan devenir en conflictos de intereses.
- Los servidores públicos, que sean superiores jerárquicos de otros servidores, supervisores y coordinador de Bienes Adquisiciones y Servicios (Contratos) serán responsables de la gestión, decisión e información de los impedimentos y recusaciones sometidos a su conocimiento.
- Colaboran de manera articulada y aportando elementos técnicos y jurídicos a los funcionarios competentes de conocer y resolver un conflicto de intereses la Asesoría Jurídica (Dirección) y la oficina de Asuntos Disciplinarios.
- El equipo de transparencia y ética del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

9. EQUIPO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA.

Harán parte del equipo de transparencia y ética pública del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, las siguientes dependencias:

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03		
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

- DIRECTOR GENERAL
- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- ASESORÍA DE CONTROL INTERNO
- ASESORÍA JURÍDICA
- ASESORÍA DE PLANEACIÓN
- COORDINADOR DEL GRUPO DE ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS (CONTRATOS)
- PROFESIONAL DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Las dependencias que hacen parte del equipo de transparencia y ética tendrán los siguientes roles y responsabilidades:

ROLES Y RESPONSABILIDADES Los servidores públicos que conforman el Equipo de Transparencia y Ética Pública, desempeñarán los siguientes roles, así:

-SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: a) Realizará seguimiento al registro de la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (o herramientas que los sustituyan) el monitoreo a la publicación de la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses de los servidores públicos obligados por la Ley 2013 de 2019. B) Incluir en el plan Institucional de Capacitación-PIC de cada vigencia temas inherentes a la transparencia, ética y conflicto de intereses a los servidores públicos y contratista de la Entidad, como medidas de prevención de actos de corrupción.

-ASESORÍA DE CONTROL INTERNO. a) Será el encargado de dinamizar y convocar las reuniones del Equipo de Transparencia y Ética pública de la Entidad. b) Coordinará con las dependencias la implementación de las Políticas de Transparencia, Integridad y Legalidad adoptadas por la Entidad. c) Brindará información oportuna y veras a los órganos de control competentes. d) Informar periódicamente a los directivos de la Entidad el comportamiento de la gestión de conflicto de intereses en la entidad a través del Comité de Gestión y Desempeño MIPG.

-ASESORÍA JURÍDICA. Como órgano asesor en la Entidad en materia de prevención del daño antijurídico acompañara e instaura las acciones a seguir ante un eventual hecho de conflicto de intereses que comprometan las actuaciones del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

-ASESORÍA DE PLANEACIÓN. a) Le corresponderá incorporar dentro de la planeación institucional las estrategias preventivas de Transparencia, Conflictos de Intereses. b) Aplicará la metodología de gestión del riesgo a las áreas, procesos y procedimientos susceptibles a presentar riesgos de conflicto de intereses conforme al análisis efectuado por el Equipo de Transparencia y Ética los cuales deben ser incorporados al Mapa de Riesgos Institucional.

-COORDINADOR DEL GRUPO DE ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS. a) Será el responsable de implementar las políticas de transparencia, integridad y conflicto de intereses en los procesos de contratación estatal los cuales deben estar inmersos dentro del Manual de

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

contratación de la entidad. b) Realizará la verificación del diligenciamiento y registro del formato de bienes y rentas y conflicto de intereses en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP (o herramientas que los sustituyan) a través de los soportes del primer pago a los contratistas.

-PROFESIONAL DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS. a) Tendrá a su cargo la recepción de las denuncias de posibles casos de conflicto de intereses en los canales establecidos para tal fin y reportar al Equipo de Transparencia y Ética Pública el número de casos reportados. b) Desde el punto de vista preventivo suministra información de las decisiones que se han adoptado sobre la violación al régimen de conflicto de intereses. c) Genera alertas sobre situaciones que se presentaron en algún momento sobre posibles situaciones de conflicto de intereses y que pueden configurar.

10. CONSECUENCIAS DE NO DECLARARLO

En caso de no declarar situaciones de conflicto de intereses, el servidor público o contratista incurre en incumplimiento de sus deberes y podría enfrentar actuaciones disciplinarias conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* que a la letra indica:

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

(...)

“ARTÍCULO 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.” (...)

Así mismo, Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

CÓDIGO: ICFE-G-05	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
VERSIÓN: 03	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES	
EMISIÓN: 21 MAY 2025		

11. GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTO DE INTERESES

Con el fin de ejercer una adecuada gestión preventiva de conflictos de interés, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE, podrá adelantar las siguientes acciones:

- Capacitar a sus servidores y contratistas en la identificación, declaración y manejo de posibles conflictos de intereses.
- Identificar sus servidores y contratistas obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley 2013 de 2019 y realizar el seguimiento al cumplimiento de esta norma.
- Sensibilización periódica sobre ética y conflictos de interés mediante capacitaciones o comunicaciones internas.
- Auditoría por parte de Control Interno sobre los casos reportados y su tratamiento.
- Consolidación trimestral de casos reportados y seguimiento por parte del equipo de transparencia y ética.

12. REGISTROS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
ICFE-G-13-F-01	Casos de inhabilidades o incompatibilidades por conflicto de interés.
ICFE-G-13-F-02	Matriz de consolidación de casos de conflicto de interés

13. REGISTRO DE MODIFICACIONES (espacio exclusivo para calidad)

VERSIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	NUMERAL MODIFICADO	NATURALEZA DEL CAMBIO
01	24-11-2023	Todo el documento	Documento nuevo
02	21-05-2025	Todo el documento	Se actualiza el documento en su totalidad.